

**Son facultades de la Dirección de la Defensoría Pública Social:**

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado, son atribuciones del titular de la Defensoría Pública Social, las siguientes:

- I.** Planear, elaborar y someter a consideración de la Coordinación General los programas de trabajo del área bajo su responsabilidad para su aprobación;
- II.** Vigilar el eficaz desempeño de los las y los defensores públicos sociales, facilitadores, y demás personal subalterno;
- III.** Dar seguimiento a los asuntos encomendados por la Coordinación General a las diversas áreas, o servidoras y servidores públicos subalternos;
- IV.** Elaborar los proyectos de Reglamento Interno, acuerdos administrativos, circulares, manuales de operación y procedimientos y de servicios al público, para aprobación de la Coordinación General;
- V.** Vigilar la correcta y equitativa distribución del trabajo entre las y los defensores sociales, así como la eficaz aplicación de los recursos técnicos y materiales;
- VI.** En lo relacionado con los mecanismos alternos de solución de controversias, evaluar los asuntos que de acuerdo a sus particularidades deban atenderse mediante intervención y asesoría de un facilitador para la mejor solución de conflictos;
- VII.** Ejecutar todas aquellas órdenes que reciba directamente del Coordinador General para garantizar la oportuna defensa y protección de los intereses de los habitantes del Estado, y
- VIII.** Las demás que determine el Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y la superioridad.